

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

“NECESIDAD DE CREAR Y ORGANIZAR DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN (FELCC) PARA EL DEBIDO DERECHO A LA DEFENSA”

INSTITUCIÓN : MINISTERIO PÚBLICO

POSTULANTE : BERTHA CAROLINA CHURQUI CUYAURE

La Paz - Bolivia
2007

DEDICATORIA

**A Dios, mis padres, esposo
e hijos que me incentivan a
seguir luchando.**

AGRADECIMIENTOS

A la Facultad de Derecho por mi formación Académica y al Ministerio Público que gracias a las prácticas realizadas en esa institución pude fortalecer mis conocimientos.

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria	
Agradecimiento	Pág.
Índice	1
Prólogo.....	3
Introducción	5
Diseño de la investigación monográfica.....	7

CAPÍTULO I

NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES

1.- Nulidad de las actuaciones procesales.....	23
1.1.- Concepto de Nulidad.....	24
1.2.- Clases de Nulidad.....	24
1. 2.1 .Nulidad Absoluta.....	24
1. 2.2. Nulidad Relativa.....	28
2.- Actividad Procesal Defectuosa.....	28

CAPÍTULO II

CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN (FELCC)

	Pág.
1.- Creación y Organización de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en la FELCC.....	33
1.1.- Estructura Económica.....	37
1.2.- Estructura Administrativa.....	39
1.2 1.- Director de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en la FELCC.....	40
1.2.3.- Abogados.....	40
1.2.3.- Personal de apoyo.....	41
1.2.4.- Psicólogos.....	41
2.-Instituciones Gubernamentales.....	42
2.1.- Estado.....	42
2.2.- Gobierno Municipal.....	42

	Pág.
Conclusiones críticas.....	46
Recomendaciones y sugerencias.....	48
Bibliografía	

PRÓLOGO

La plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales así, como el de las leyes respecto a la materia son la base fundamental para la existencia de un régimen democrático mas justo, más ecuánime, mas equilibrado; que en la jerga legal se vienen a denominar los derechos de tercera generación y que implican la protección, la seguridad de los niños y adolescentes que por su naturaleza son frágiles frente a la arremetida de los operadores de justicia, que por sus acciones, omiten someterse a las reglas claras de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que el presente trabajo a todas luces será una gran propuesta para la modificación de la práctica de una norma procesal a favor de los niños y adolescentes y, que los mismos se sientan amparados, protegidos y, no se vulneren sus derechos y garantías fundamentales.

Es deber de cada uno de nosotros, el precautelar los intereses superiores de los niños y adolescentes que a la larga o a la corta serán los que gobiernen los intereses supremos de la nación y, por que no decirlo los intereses de todos y cada una de nosotros, por lo que pondero la actitud de la postulante y hago hincapié por su análisis crítico acerca de la realidad.

Espero que sirva de base, para la modificación de algunos artículos pero importantes para la complementariedad de nuestras normas legales en el área de la Niñez y adolescencia.

Dr. Javier Miranda
ABOGADO – UMSA

INTRODUCCIÓN

La presente Monografía es fruto de la experiencia vivida en el Ministerio Público de la ciudad de La Paz y, la misma se basa en la observación y la práctica jurídica.

El desarrollo de la presente se realizará enfocando primeramente las garantías constitucionales en la investigación preliminar del derecho a la defensa para el debido proceso en la cual interviene un niño, niña o adolescente, asimismo tomaremos en cuenta los derechos y garantías que constitucionalmente posee toda persona, las violaciones de las mismas realizadas por funcionarios de la Policía Nacional y que darán lugar a las nulidades denominadas actualmente actividades procesales defectuosas, tales como los defectos relativos y los defectos absolutos, casos en los que normalmente pude observar con frecuencia en las audiencias de medidas cautelares.

Éstas situaciones finalmente, nos conducirán a realizar la proposición de la "Creación y Organización de una Defensoría de la Niñez y Adolescencia en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen". Trabajo que lo realizo con la finalidad de hacer respetar derechos y garantías insertos en nuestro ordenamiento jurídico y obtener una justicia rápida y oportuna y no ingresar a casos de retardación de justicia y cuidar de esta manera el interés superior de toda sociedad que son los niños y adolescentes.

Para la creación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia se hará una

proyección de donde pudieran provenir los recursos económicos, amparándome ante todo en la legislación en actual en vigencia, asimismo propondré el personal que dirigirá esta Institución así como la parte técnico-administrativa y que funciones netamente deben cumplir cada uno de ellos y sus responsabilidades ante la ley.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

1.- ELECCIÓN DEL TEMA

La realidad de la aplicación de la norma Procesal en la Práctica Forense no siempre es plasmado como indica la ley ya que cotidianamente se van violando derechos en éste caso el derecho a la Defensa consagrado en nuestro ordenamiento jurídico vigente cuando se cometen hechos delictuosos por menores de edad y los mismos tienen que realizar sus declaraciones informativas sin la presencia de un representante de un defensor de la niñez y de la adolescencia viciando de nulidad dichas actuaciones es así que elegí el siguiente tema :

NECESIDAD DE CREAR Y ORGANIZAR DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN (FELCC) PARA EL DEBIDO DERECHO A LA DEFENSA

2.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.-

Para justificar el presente tema sobre la necesidad de crear y organizar Defensorías de la Niñez y de la Adolescencia en la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen con el objeto de contar con defensores que amparen a menores de edad en el debido derecho a la defensa y para lo cual fundamentaré en los siguientes artículos que textualmente señalan:

Art. 16 Constitución Política del Estado II.- El derecho de la defensa en juicio es

inviolable(1). Este artículo es base fundamental de todo nuestro ordenamiento jurídico.

Art. 9 (2) También refiere a la asistencia y defensa de un abogado que tiene todo imputado y más aún si es niño, niña o adolescente.

Art. 216 Otro artículo importante con respecto al derecho de Defensa que ampara a los niños, niñas y adolescentes (3).

Estos artículos mencionan la importancia de la defensa máxime sin son niño, niña o adolescente, es por tal motivo que debe existir una Defensoría de la niñez y adolescencia en la FELCC. y de esta manera no atentar contra los derechos y garantías y el principio de celeridad de todo proceso así como el de evitar la nulidad, por tal motivo se hace necesario la creación y organización de dichas Defensorías esencialmente para no atentar contra el derecho constitucional (4) e importante como es el derecho a la defensa que tiene toda persona, y en este caso contra los niños, niñas y adolescentes cuando incurran en delitos.

La Constitución Política del Estado de Bolivia, establece como no podía ser de otra manera, derechos y garantías de la persona y consagra principios que deben regir todo proceso penal , que se constituyen en verdaderas limitantes del poder punitivo del Estado, son presupuestos básicos de la función represiva del

(1) Stefan Jost. Constitución Política del Estado. Editorial Fundación Konrad Adenauer. La Paz Bolivia. 1998. Pág. 60.

(2) Bolivia. Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz Bolivia.1997. Art. 9 (Defensa Técnica). Todo imputado tiene derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Este derecho es irrenunciable.

(3) Bolivia. Ley N° 2026 Código Niño, Niña y Adolescente. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia. Art. 216 (Derecho a la Defensa).- Se prestará la asistencia gratuita e íntegral a todo Niño, Niña y Adolescente que lo precise, por medio de la Defensoría de la niñez y adolescencia o abogado de oficio.

(4) Bolivia Ley N° 2650 Constitución Política del Estado. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia Art. 16

estado: Debido proceso, Juez natural e independiente, principio de legalidad , principio de presunción de inocencia, inviolabilidad de la defensa. En síntesis la Constitución formal vigente persigue la consolidación de un Estado de Derecho, entendiéndose por éste a todos aquellos “Principios y procedimientos que garantizan la libertad individual y la participación en la vida política” (5).

3.- DELIMITACION DEL TEMA

a) Delimitación Temática.- El tema se centra en el derecho a la defensa que tiene una persona más si es un niño, niña o adolescente y la importancia que tiene en los actos iniciales del proceso de la etapa preliminar.

b) Delimitación Temporal.- Esta sujeta a las gestiones de 2000 hasta la gestión 2007 que involucra el diagnóstico de la participación de la Defensorías de la niñez y adolescencia en la defensa de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en la etapa preliminar de un proceso.

c) Delimitación Espacial.- Problemática que se circunscribe estrictamente en torno a la Fiscalía del Distrito de la Ciudad de La Paz.

4.- MARCO DE REFERENCIA.

4.1. MARCO HISTÓRICO. El origen de la creación de estos órganos especializados y encargados de proteger a los niños y adolescentes data desde el año 1999 es decir desde la implementación de la Ley N° 2026 del 27 de

(5) MORALES Vargas Alberto. Circuito procesal Penal. Editorial Milenium. La Paz Bolivia.2002 Pág. 1

estado: Debido proceso, Juez natural e independiente, principio de legalidad , principio de presunción de inocencia, inviolabilidad de la defensa. En síntesis la Constitución formal vigente persigue la consolidación de un Estado de Derecho, entendiéndose por éste a todos aquellos “Principios y procedimientos que garantizan la libertad individual y la participación en la vida política” (5).

3.- DELIMITACION DEL TEMA

a) Delimitación Temática.- El tema se centra en el derecho a la defensa que tiene una persona más si es un niño, niña o adolescente y la importancia que tiene en los actos iniciales del proceso de la etapa preliminar.

b) Delimitación Temporal.- Esta sujeta a las gestiones de 2000 hasta la gestión 2007 que involucra el diagnóstico de la participación de la Defensorías de la niñez y adolescencia en la defensa de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en la etapa preliminar de un proceso.

c) Delimitación Espacial.- Problemática que se circunscribe estrictamente en torno a la Fiscalía del Distrito de la Ciudad de La Paz.

4.- MARCO DE REFERENCIA.

4.1. MARCO HISTÓRICO. El origen de la creación de estos órganos especializados y encargados de proteger a los niños y adolescentes data desde el año 1999 es decir desde la implementación de la Ley N° 2026 del 27 de

(5) MORALES Vargas Alberto. Circuito procesal Penal. Editorial Milenium. La Paz Bolivia.2002 Pág. 1

octubre de 1999 y la abrogación del Código del menor Ley N° 1403 de 18 de diciembre de 1992, en la que se establece el ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA en el art. 213 y 216 del Código Niño, Niña y Adolescente, otorgando esta facultad operativa y jurídica a los municipios como lo establece el art. 194 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Sin embargo se advierte que las funciones de las Defensorías de la niñez y adolescencia no cumplen u omiten cumplir el rol encomendado específicamente cuando tratamos el Derecho a la Defensa lo cual ocasiona violaciones a las garantías y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En la historia de la humanidad se evidencia una continua violación de los derechos humanos. En esta tesitura si partimos del Derecho Romano que es fuente de nuestra legislación vemos que se encuentra plasmado en la ley de las XII Tablas, la Ley del Talión “ojo por ojo y diente por diente”, es decir que los propios ciudadanos podían hacerse justicia por su propia cuenta, de otro lado existía una discriminación entre ciudadanos y no ciudadanos. A propósito existe en los “Hechos de los Apóstoles” un pasaje mediante el cual el apóstol Pablo en su calidad de ciudadano romano pide que previamente se le efectúe un juicio, en parte dice: “es lícito juzgar a un ciudadano romano sin previo juicio?”; demuestra que los no ciudadanos podían ser juzgador sin ningún juicio lo que al presente se denomina SIN EL DEBIDO PROCESO. (6)

4.2. MARCO TEÓRICO.- La Problemática de la defensa del Niño, Niña y Adolescente en un hecho delictuoso, se centra en la obligatoriedad del Estado a brindarle el apoyo legal eficaz, para la protección jurídica de los mismos, estas

(6) Curso Electrónico de Instrucción para Jueces de Instrucción. Editorial Omeba. La Paz Bolivia. 1998. Módulo 2

Instituciones que están bajo la tuición de los Municipios está supeditada a un factor de tipo económico, por la contratación de personal especializado así como el orden de las infraestructura física con las que cuentan estos municipios, por lo que esta problemática se encuentra en total dicotomía con el espíritu de la ley.

Por tal motivo se hace imprescindible la creación y organización de Defensorías de la Niñez y Adolescencia en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen para la plena vigencia de los derechos y garantías de los menores de edad en la comisión de delitos en materia Penal.

“ En la Justicia penal, se presenta un serio conflicto entre la necesaria protección de la sociedad que exige que se sancionen los delitos y el respeto- también exigido- a los derechos fundamentales del individuo ya que ningún Estado de Derecho puede estar legitimado para aplicar su aparato punitivo a una persona , con el propósito de proteger la sociedad dentro de su territorio, con desconocimiento de los derechos que le son inherentes al hombre” (7).

4.3. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.- Dentro del marco jurídico a aplicar básicamente tomaremos el precepto constitucional del **art. 16. Parágrafo II.** El derecho a la defensa de la persona en juicio es inviolable. **Parágrafo III.** Desde el momento de su detención o apresamiento los detenidos tienen derecho a ser asistidos por un defensor(8).

Art. 9. Código de Procedimiento Penal (Defensa Técnica).- Todo imputado tiene derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del

(6) Curso Electrónico de Instrucción para Jueces de Instrucción. Editorial Omeba. La Paz Bolivia. 1998. Módulo 2

(7) MORALES Vargas Alberto. Circuito procesal Penal. Editorial Milenium. La Paz Bolivia. 2002 Pág. 37

(8) Bolivia Ley Nº 2650. Constitución Política del Estado. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz Bolivia. 1995

proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Este derecho es irrenunciable (9).

Art. 84.- Código de Procedimiento Penal. (Derechos del Imputado). Toda autoridad que intervenga en el proceso se asegurara de que el imputado conozca, los derechos que la Constitución Política del Estado , las convenciones y tratados internacionales vigentes y este código le reconocen.

El imputado desde el inicio de su captura tendrá derecho a ser asistido y a entrevistarse en privado con su defensor.

Si el imputado esta privado de libertad, el encargado de su custodia transmitirá al Juez las peticiones u observaciones que aquel formule dentro de las veinticuatro horas siguientes y facilitará en todo momento su comunicación con el defensor (10).

Art. 85. Código de Procedimiento Penal (Minoridad). Si el imputado fuera menor de edad, quienes ejerzan la patria potestad o su tutor podrán intervenir en el proceso asumiendo su defensa , sin perjuicio de su propia intervención. Si la Patria Potestad estuviera ejercida por el Padre y la Madre, estos actuarán bajo única representación. El conflicto que pueda suscitarse entre ellos los resolverá el juez o tribunal de la causa (11).

Cuando el menor no tenga representación legal , será obligatoria la

(9) Bolivia Ley Nº 1970 Código de Procedimiento Penal. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz Bolivia.1997 Art. 9

(10) Bolivia. Ley Nº 1970 Código de Procedimiento Penal. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz Bolivia.1997 Art. 84

(11) Bolivia. Ley Nº 1970 Código de Procedimiento Penal. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz Bolivia.1997 Art. 85

intervención de un representante estatal de protección al menor bajo sanción de nulidad.

Así mismo el Tribunal Constitucional mediante jurisprudencia constitucional estableció también el DEBIDO PROCESO como un elemento que motiva la sentencia constitucional No. 369/99 expresa: “SE ENTIENDE POR PROCESAMIENTO ILEGAL O INDEBIDO, A LA ACCION EN LA QUE UN JUEZ O TRIBUNAL JUDICIAL, A TIEMPO DE SUBSTANCIAR UN PROCESO PENAL, LESIONA LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO, EL MISMO QUE EXIGE QUE LOS LITIGANTES TENGAN EL BENEFICIO DE UN JUICIO IMPARCIAL, ANTE LOS TRIBUNALES Y QUE SUS DERECHOS SE ACOMODEN A LO ESTABLECIDO POR DISPOSICIONES JURIDICAS GENERALES APLICABLES A TODOS AQUELLOS QUE SE HALLEN EN UNA SITUACION SIMILAR, ES DECIR, IMPLICA EL DERECHO DE TODA PERSONA A UN PROCESO JUSTO Y EQUITATIVO”.

Art. 214 Código niño, niña y adolescente (Debido Proceso). El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada en la protección del niño, niña y adolescente. En todos los procesos en que estos se vean involucrados, deberán ser tratados con el respeto y consideración que se merecen como personas, sujetos de derechos , debiendo prevalecer en todas las actuaciones , investigaciones técnicas y periciales, al interés superior de los mismos(12).

Art. 216 (Derecho a la Defensa). Se prestará la asistencia gratuita e integral a todo niño, niña y adolescente que lo precise, por medio de la defensoría de la niñez y adolescencia o abogado de oficio(13).

4.4. MARCO CONCEPTUAL.

DEBIDO PROCESO.- Es una garantía que consiste en que toda persona que sea

(12) Bolivia Ley Nº 2026. Código niño, niña y adolescente editorial Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz Bolivia.1999 Art. 214

(13) Bolivia Ley Nº 2026. Código niño, niña y adolescente editorial Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz Bolivia.1999 Art. 216

acusada de haber cometido un delito tiene el derecho a ser procesado previamente a la aplicación de cualquier pena o condena. El Estado como detentador del Poder, debe establecer instituciones y mecanismos para que a toda persona que incurra en alguna falta o delito tiene el derecho a un proceso equívano e imparcial. Además debe proporcionar una pronta, oportuna y correcta administración de justicia (14).

EL DERECHO A LA DEFENSA.-Significa que toda persona acusada o demandada en cualquier materia,. Tiene derecho a defenderse en forma irrestricta. Que en el fondo se trata de un complemento a la garantía de presunción de inocencia al proclamar el carácter irrestricto e inviolable del derecho a la defensa (15).

VIOLACIÓN.- Infracción, quebrantamiento o trasgresión de la ley o mandato.

GARANTIAS CONSTITUCIONALES.- Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconoce(16) .

DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Las Defensorías de la niñez y adolescencia son un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-

(14) Stefan Jost. Constitución Política del Estado. Editorial Fundación Konrad Adenauer. La Paz Bolivia. 1998. Pág. 61.

(15) DEMMIZAKI, Peredo, Pablo. Derecho Constitucional. 2ª edición, Cochabamba-Bolivia 1996. Pág. 150.

(16) CABANELLAS de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires .Argentina 1995 Pág. 139

jurídica dependiente de cada Gobierno Municipal.

Constituye la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en el Código niño, niña y adolescente y otras disposiciones (17).

NULIDAD.- Carencia de valor. Falta de eficacia. La nulidad puede resultar de las falta de las condiciones necesarias y relativas (18).

5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Tomado la problemática actual y el trabajo rotatorio realizado el planteamiento del problema es el siguiente:

¿Por qué es necesaria la creación y organización de Defensorías de la niñez y adolescencia en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) como un medio eficaz de solucionar las nulidades de las actuaciones y afianzar los derechos y garantías que tienen los niños, niñas y adolescentes?

(17) BOLIVIA Ley N° 2026 Código Niño, Niña y Adolescente. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz Bolivia.1999 Art. 194.

(18) CABANELLAS de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires .Argentina 1995 Pág. 29.

6.- OBJETIVOS.

6.1.-Objetivo General.-

Demostrar la necesidad de crear y organizar Defensorías de la Niñez y Adolescencia en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, como mecanismos y medios de salvaguardar derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes implicados en la comisión de delitos.

6.2.- Objetivos específicos.-

- Identificar las causas de la nulidad de actuación en la etapa preliminar de un proceso penal en donde interviene un niño, niña o adolescente.
- Describir la creación y organización de Defensorías de la Niñez y Adolescencia en la FELCC en la etapa preliminar.
- Explicar, que con la Creación de Defensorías de la Niñez y Adolescencia Se garantizará Derechos y garantías específicos de la Constitución Política del estado.
- Proponer la creación y organización de Defensorías de la Niñez y Adolescencia en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC).
-

7.- ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS.

7.1.- Método Jurídico.-

La utilización del Método Jurídico como análisis de la aplicación de la norma legal vigente al hecho real concreto, como en el presente caso buscar la protección del bien jurídicamente protegido que es el de la niño, niña y adolescente, por

medio de instituciones especializadas.

7.2.-Método de Observación.-

Realizado a través de la Observación de la problemática que existe al interior del Ministerio Público en casos donde estuvieron involucrados niños , niñas y adolescentes y la AUSENCIA REAL de estas Entidades de Protección a las personas hasta los 18 años de edad en las distintas Divisiones de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, y por ende la consiguiente violación de garantías constitucionales.

8.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

BOLIVIA, Ley N° 1970 Código de Procedimiento. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz-Bolivia 1997

BOLIVIA, Ley N° 2175 “Ley Orgánica del Ministerio Público” Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz-Bolivia 2001

BOLIVIA, Ley N° 2650. Constitución Política del Estado. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz-Bolivia 1995

BOLIVIA. Ley N° 2026 Código Niño, niña y Adolescente. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz-Bolivia 1999

CORZON JUAN CARLOS, abc. Del Nuevo Código de Procedimiento Penal, Editorial Producciones CIMA.

CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental . 1994

DERMIZAKY PEREDO PABLO. Derecho Constitucional. Editorial Serrano Cochabamba-Bolivia 1996

ESPINOZA CARBALLO CLEMENTE. Código de Procedimiento Penal, Anotado y Concordado Santa Cruz-Bolivia 2004

MORALES VARGAS ALBERTO. Circuito Procesal Penal. La Paz-Bolivia 2002.
STEFAN JOST. JOSE ANTONIA RIVERA S., GONZALO MOLINA RIVERO.,
HUASCAR J. CAJIAS. La Constitución Política del Estado (Comentario Crítico).
Editorial Konrad-Adenauer-Stiftung. La Paz- Bolivia 1998.

9. FACTORES DE VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.

La Monografía así como el trabajo de investigación es VIABLE, por el mismo hecho de que el trabajo Dirigido lo realizó en el Ministerio Público de la Ciudad de La Paz, mas propiamente en la División de delitos Contra la Corrupción Pública, lo cual me permite tener un contacto directo con la problemática planteada, También la suscrita Pasante emplea para tal investigación , material de escritorio y el suficiente sustento económico como para llevar adelante la presente investigación.

MORALES VARGAS ALBERTO. Circuito Procesal Penal. La Paz-Bolivia 2002.
STEFAN JOST. JOSE ANTONIA RIVERA S., GONZALO MOLINA RIVERO.,
HUASCAR J. CAJIAS. La Constitución Política del Estado (Comentario Crítico).
Editorial Konrad-Adenauer-Stiftung. La Paz- Bolivia 1998.

9. FACTORES DE VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.

La Monografía así como el trabajo de investigación es VIABLE, por el mismo hecho de que el trabajo Dirigido lo realizó en el Ministerio Público de la Ciudad de La Paz, mas propiamente en la División de delitos Contra la Corrupción Pública, lo cual me permite tener un contacto directo con la problemática planteada, También la suscrita Pasante emplea para tal investigación , material de escritorio y el suficiente sustento económico como para llevar adelante la presente investigación.

10.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Actividad	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Acumulación de Datos	07-26									
Identificación del Problema		01-31								
Evaluación e Interpretación de Datos			05-30							
Búsqueda de Bibliografía				12-22						
Inicio del Perfil de Monografía					02-26					
Fundamentación del Tema					27	10				
Planteamiento de los Objetivos						11-19				
Esquema Provisional							22-27			
Realización concreta del Perfil de Monografía								5-30		
Presentación del Perfil de Monografía									13	
Suficiencia de la Monografía										17

11.- ESQUEMA PROVISIONAL O HIPOTÉTICO.

Portada.

Dedicatoria.

Prólogo

Agradecimientos.

Introducción.

Capítulo I

GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN LA ETAPA PRELIMINAR EN EL DERECHO A LA DEFENSA DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

1.- Garantías Constitucionales

1.1. Concepto.

1.2. Presunción de Inocencia.

1.3. Debido proceso.

1.4. Defensa Material

1.5. Defensa técnica

1.6. Calidad y Derechos del Niño, Niña y Adolescente Infractor.

2.- Violación de Garantías Constitucionales en la FELCC contra niños, niñas y adolescentes.

2.1. Concepto de Violación de Garantías.

- 3.- Definición de Niño, Niña y Adolescente.
- 4.- Funciones y obligaciones de los miembros de la FELCC con respecto al Derecho a la Defensa del niño, niña y adolescente infractor.

Capítulo II

NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES

- 2.1.- Concepto de Nulidad.
2. 2.- Clases de Nulidad
 - 2.2.1 .Nulidad Absoluta
 - 2.2.2. Nulidad Relativa
- 2.3.-Actividad Procesal Defectuosa

Capítulo III

CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA FELCC.

- 3.1. Entidades Normativas para la creación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en la FELCC.
 - 3.1.1. Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación.
 - 3.1.2. Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia.
 - 3.1.3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 - 3.1.4. Consejos Nacionales.
- 3.2. Órganos de tuición
 - 3.2.1. Gobierno Municipal
 - 3.2.1.1. Funcionamiento y Atribuciones
- 3.3.- Organización de la Defensoría de la niñez y Adolescencia en la FELCC

3.3.1. Estructura Administrativa

3.3.1.1. Director de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia

3.3.1.2. Técnicos Ejecutores

3.3.1.2.1. Abogados

3.3.1.2.2. Trabajadores Sociales

3.3.1.2.3. Psicólogos

CONCLUSIONES CRÍTICAS

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

CAPÍTULO I

NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES (ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA)

El objetivo de la Etapa Preparatoria es la preparación de la acusación, en esta etapa se desarrollará actividades netamente de investigación a cargo del órgano titular de la acción penal pública que es el Ministerio Público, en caso de existir la necesidad de recolectar elementos de prueba que no podrían esperar la realización del juicio, se admite el anticipo jurisdiccional de la prueba; y, finalmente se tomará decisiones o autorizaciones vinculadas a actos que puedan afectar garantías procesales o derechos constitucionales que impliquen un defecto procesal y la nulidad de la actuación procesal. La función del juez cautelar será el de velar el respeto pleno de derechos y garantías constitucionales.

La Policía Nacional y el Instituto de Investigaciones Forenses participan en la investigación de los delitos siempre bajo la dirección del Ministerio Público y en la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal o del querellante y la defensa del imputado. El Ministerio Público actúa siempre bajo control jurisdiccional.

Se hace necesario tocar el tema de las nulidades ya que cuando no se respeta y, más al contrario se viola las garantías y derechos constitucionales en las actuaciones de investigación de la etapa preparatoria y mas propiamente en las acciones directas en las investigaciones preliminares realizadas por los policías

atentan contra la niñez y adolescencia, por tal motivo que dichas actuaciones en una mayoría están afectadas de nulidad tal cual he podido constatar cuando se realiza las medidas cautelares en donde el Infractor (infracción es la conducta tipificada como delito en la ley penal, en la que incurre como autor o partícipe un adolescente y de la cual emerge una responsabilidad social) niñez, adolescente siempre alegan a través de su abogado la violación de garantías y derechos constitucionales, un ejemplo claro de lo manifestado es la declaración bajo amenazas y muchas veces incluso sin la presencia de un defensor, interrogatorio realizado por los policías y, donde el juez controlador de las garantías constitucionales dicta su resolución con la nulidad de las actuaciones procesales por violación de garantías, realizando una severa amonestación verbal a los infractores (policías y fiscales) como en este caso al fiscal de Materia encargado de velar por la plena vigencia de los derechos constitucionales.

1.1.- Concepto de Nulidad.- La nulidad según Guillermo Cabanellas de Torres es la “carencia de valor, falta de eficacia”.

Son las sanciones previstas por la ley e impuestas por el juez a aquellos actos que no cumplen con los requisitos exigidos por ley

1. 2.- Clases de Nulidad .- Las clases de nulidad son dos:

1.2.1.- Nulidad Absoluta.- Son aquellos actos jurídicos que no cumplen con los requisitos expresamente previstos por ley o que violen una norma de carácter imperativa, lo que se busca es atacar al acto jurídico realizado y destruirlo.

Entre los caracteres de la nulidad es que produce la **invalidez absoluta del acto** de ahí que sus caracteres son:

- La Imprescriptibilidad ,
- Insanabilidad,
- Es de orden público,

Uno de los efectos más importantes que produce la nulidad absoluta es de surtir sus efectos con carácter retroactivo y **los actos realizados no tienen eficacia jurídica** es decir, no valen. En materia penal dicha nulidad es expresa ya se encuentra señalado en el artículo 169 denominado como defectos absolutos, el cual más adelante desarrollaremos.

Entre una de las causas importantes que puede identificar para que se de la nulidad de lo actuado en la etapa preparatoria o juicio de un proceso penal y para llevarse a cabo las medidas cautelares donde interviene un adolescente es el:

- **Derecho a la defensa** que tiene toda persona, en consecuencia en el ejercicio de esta garantía, "ninguna persona puede ser sometida a interrogatorio o cuestionario alguno ni se puede realizar ninguna actuación judicial en materia penal, si aquélla no está asistida de su abogado defensor, bajo pena de **nulidad de lo actuado**". Garantía que también se encuentra en nuestra Constitución Política del Estado en el artículo 16 pár. II y III
- Además tenemos otra que es la **declaración del infractor sin la presencia del fiscal** que también acarrea la **nulidad** de lo actuado.

Una persona encausada o infractora como llama el Código niño, niña y adolescente desde el momento de la detención se deben y se tienen que respetar sus derechos y garantías por mandato constitucional y por ende de todas las normas que protejan la libertad física y de expresión y, su salud

física y mental sin distinción de raza , sexo, idioma, opinión política o de otra índole , origen, condición económica o social por tanto, todos incluyendo los funcionarios policiales no se eximen del respeto de derechos y garantías estipulados a favor de toda persona.

En materia de niñez y adolescente el mismo código niño, niña y adolescente obliga a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia a prestar asistencia gratuita e integral para la defensa, además que debe velar por la protección y el cumplimiento de los derechos de los mismos. Esa función delegada a esta Institución en la realidad no se hace efectiva.

- Además, como es imprescriptible puede plantearse en cualquier momento la **nulidad de los actuaciones procesales**, y por ser de orden público el juez tiene la posibilidad de intentar la acción de oficio o por cualquier persona que tenga interés legítimo. Es así que realmente sucede en la práctica jurídica porque, una vez estando en un proceso penal o llevándose a cabo las medidas cautelares lo que alegan los infractores es la violación de las garantías constitucionales es decir, que se los hizo declarar sin defensor , muchas veces sin presencia del fiscal o utilizando violencia física o moral.

Normalmente hay situaciones, tal cual pude observar, cuando un niño, niña o adolescente comete un acto delictuoso, el caso ejemplo es de unos niños oscilantes entre la edad de 15 a 19 años que robaban sombreros de la señoras de pollera en la Avenida 16 de Julio les detuvieron en la comisión del hecho o infranti fueron detenidos por funcionarios policiales quienes en el momento de la detención utilizaron la fuerza física sometiendo a golpes y posteriormente fueron trasladados a la FELCC quienes de igual manera en estas dependencias

procedieron a utilizar la violencia psicológica y de esta manera les hicieron declarar contra su voluntad sobre el hecho, pese a que ellos podían mantenerse en silencio y no declarar sin que ello les perjudique además, que en dicha declaración tomada no tenía defensor quienes les asistiera violando flagrantemente normas constitucionales y del Código de Procedimiento Penal .

Toda esta situación cuando se llevaron a cabo las medidas cautelares los infractores se quejaron ante el juez del abuso que hicieron los policías y funcionarios policiales de la FELCC y es en ese momento donde el juez resuelve declarar la nulidad por los actuado especialmente cuando les hacen declarar sin fiscal ni abogado defensor

Tenemos otro caso de un adolescente que instigado por su padrastro conjuntamente con él consumaron un delito de robo procedieron a entrar a un domicilio de donde sacaron garrrafa, televisores y otros artefactos eléctricos , es en el momento de subir esos equipos a la movilidad (taxi) fueron interceptados por agentes policiales quienes procedieron a la detención de los mismos utilizando de igual manera que el ejemplo anterior golpes posteriormente trasladados a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen para proceder a hacerles declarar sin defensor .

Podemos citar muchos casos más en los que se cometen violaciones de los derechos y garantías de las personas pese, a que como dice la Constitución Política del Estado en su artículo 34 ordena “ Los que vulneren derechos y garantías constitucionales quedan sujetos a la jurisdicción ordinaria” aun así se hace caso omiso.

- Todas estas situaciones no hacen mas que llevarnos a una retardación de

justicia, lo cual implica que no se actúa con probidad ni celeridad y donde dicha retardación de justicia nos conduce a gastos económicos y de tiempo tanto de fiscales de jueces así como de las partes litigantes.

Entonces, con la creación y organización de la Defensoría de la niñez en la FELCC y adolescencia más el personal especializado que poseerá estará siempre pendiente de los niños y adolescente infractores quienes velarán y harán que se respete sus derechos y garantías en los casos que se presenten como infractores o víctimas.

1.2.2.- Nulidad Relativa.- Son aquellos actos jurídicos cuya voluntad esta viciada por error violencia o dolo o que ha sido celebrado por un incapaz de obrar o por una persona que en el momento del acto era incapaz de quererlo y entender el acto del cual ha nacido un manifiesto perjuicio para la persona que ha otorgado su consentimiento, esta clase de nulidad es aplicada en materia civil .

Esta nulidad relativa no se aplica en materia penal sino solamente en materia civil ya que implica la voluntad que está viciada por error violencia o dolo o celebrado por un menor edad en la celebración de un acto jurídico o contrato, por tanto no hablaremos de esta clase de nulidad ya que ello no es aplicable en materia penal.

2.- Actividad Procesal Defectuosa.- La nueva normativa procesal penal otorga especial énfasis a la estricta observación de la formalidades prescritas por ley en todas su fases e instancias; asimismo, la inobservancia de las disposiciones contenidas en la Constitución, las Convenciones y Tratados Internacionales, están expresamente **sancionadas con ineficacia jurídica** y no pueden ser utilizadas para fundar ninguna decisión jurídica, ni como presupuestos de ésta;

salvo que el defecto pueda ser subsanado, rectificado o convalidado por el juez o el tribunal.

Mediante el saneamiento procesal permite a jueces y tribunales, rectificar el error, cumplir el acto omitido o realizar de nuevo el acto, siempre que ello sea posible, de oficio o a petición de parte; sin embargo éstas revocaciones que pueden realizarse de oficio o a petición de parte, no pueden prejuzgar sobre lo principal, ni alterar resoluciones firmes y definitivas, porque constituiría revisión de las propias resoluciones por parte del juez o tribunal que las ha pronunciado, lo cual procesalmente no se admite, por corresponder la revisión de la resoluciones firmes y definitivas a los tribunales de mayor jerarquía.

El art. 1 inciso 9) de la Ley Orgánica Judicial establece el principio de Responsabilidad; en virtud del cual, los jueces, magistrados y funcionarios subalternos, son responsables por la comisión de delitos, culpas o errores inexcusables en la aplicación de la ley. Asimismo, el artículo 3 inc. 3) del Código de Procedimiento Civil, establece como deber primordial de jueces y tribunales, cuidar que el proceso se desarrolle sin vicios de nulidad. y que cuando se violan derechos y garantías constitucionales como en el presente caso deben ser sujetos a responsabilidad por la no observancia de las normas procesales ; normalmente la conducta de los policías es el de realizar entrevistas tendientes a obtener según ellos su confesión para posteriormente incriminarlos y arrancarles aun sin la presencia del fiscal y del abogado defensor su consentimiento, la misma actitud manifiestamente irregular por parte de la policía es el de arrestarlos por mas de ocho horas ya que inclusive en los relevos de aquellos policías que se encontraban de turno llegan a determinar su arresto por mas horas que los establecidos por ley sin que ninguna institución haga nada por evitar estas violaciones y en caso de que el niño o adolescente es encontrado en estado de ebriedad buscan el pretexto de arrestarlos hasta que se les pase

su estado de embriaguez. Son caso en aquellos cuyos menores no tienen quien reclame por ellos específicamente hablamos de los niños y adolescentes que viven en las calles.

Por lo anteriormente mencionado es decir, cuando un niño, niña o adolescente comete una infracción y los sorprenden los funcionarios la primera actuación que deben realizar los funcionarios y agentes de policía es el de intervenir el lugar del hecho, como consecuencia de haber tomado noticia fehaciente de la comisión de un delito de orden público, posteriormente el de arrestar o aprehender al o a los sospechosos y elaborar un informe de acción directa para luego remitirlo a oficinas de la FELCC y comunicar inmediatamente al fiscal de la comisión de un hecho delictuoso para que el mismo como director de las investigaciones requiera conforme a ley pero, siempre respetando los derechos que posee toda persona.

La Sentencia Constitucional N° 0600/2003-R de 6 de Mayo de 2003, entre sus fundamentos establece que: “ el nuevo proceso penal no es formalista sino finalista, que no prevé la nulidad de obrados y solo estipula los defectos absolutos y relativos ” y que el nuevo sistema procesal “permite la corrección corrección de los actos procesales subsanando, renovando o ratificando, lo que importa un reconocimiento de la existencia de las actuaciones procesales, los que al tener defectos subsanables pueden ser corregidos; por lo mismo la norma prevista por el art. 168 del Código de Procedimiento Penal no permite declarar la nulidad de obrados que conceptualmente es diferente a la corrección, pues la primera:

a) Corrección, permite al juzgador modificar o reparar todos los defectos o errores procesales que pudiera advertir durante la tramitación del proceso es la

que se encuentra en el Código de Procedimiento Penal en el Art. 168.(1)

b) En cambio la hay otro denominado **Defectos Absolutos**.(2) porque no son susceptibles de convalidación, importa retrotraer el proceso hasta el punto original en que se produjo el vicio, implica un desconocimiento de los actos procesales realizados por tener vicios absolutos lo que significa que esos actos nunca nacieron a la vida jurídica, por lo mismo el juzgador no puede subsanarlos y proseguir el proceso sin retrotraer el procedimiento; por esos actos nunca nacieron a la vida jurídica, por lo mismo el juzgador no puede subsanarlos y proseguir el proceso sin retrotraer el procedimiento; por ello el legislador ha previsto la norma en el art. 169 de la Ley N° 1970 en la que se enumeran los defectos absolutos”, Tal cual podemos advertir cuando se trata de transgresión de la norma y en la práctica como pude evidenciar en la falta de defensor en las declaraciones en primera instancia por parte de los funcionarios

(1) Bolivia. Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz Bolivia.1997. Art. 168 (Corrección) Siempre que sea posible, el juez o tribunal, de oficio o a petición de parte, advertido el defecto deberá subsanarlo inmediatamente, renovando el acto, rectificando el error o cumpliendo el acto omitido.

(2) Bolivia. Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz Bolivia.1997. Art. 169 (Defectos Absolutos) . No serán susceptibles de convalidación los defectos concernientes a:

- 1) La intervención del juez o del Fiscal en el procedimiento y a su participación en los actos en que ella sea obligatoria;
- 2) La intervención, asistencia y representación del imputado, en los casos y formas que este código establece.
- 3) Los que impliquen inobservancia o violación de derechos y garantías previstos en la Constitución
- 4) Política del Estado las convenciones y tratados internacionales vigentes y en este código; y los que estén expresamente sancionados con nulidad .

de Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen pese a que como indica la Constitución Política del Estado el imputado o el infractor tiene derechos y uno de ellos es el de tener un defensor en cualquier declaración que realice el imputado y en este caso el infractor que es el adolescente y normalmente la manera de hacerles declarar es ejerciendo violencia moral como son las amenazas (Tus padres te van a castigar , te van a meter a la cárcel si no hablas) y los infractores se sienten atemorizados y desprotegidos por tal situación.

Éstas normas fundamentales tienden a ser de aplicación obligatoria y no así solo como enunciados, por tal razón vienen a garantizar y proteger a la persona y que no se cometan abusos y, por ende la correcta administración de justicia.

CAPÍTULO II

CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA FELCC

1.- CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA

Conforme a la estructura funcional, administrativa y técnica expuestas en los puntos anteriores y antes de ingresar al tema central de la presente Monografía es imprescindible realizar consideraciones de carácter social, económica, jurídica con respecto a la creación y organización de Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

- En el aspecto Social.

No existe elemento humano que sea capaz de velar por la efectiva protección de los derechos de los niños y adolescentes de conformidad a las normas en actual vigencia como el de la existencia de fiscales especializados en temas de la niñez y adolescencia, que en la práctica no existe,

Ausencia de jueces especializados en temas de niñez y adolescencia en la ciudades más importantes de nuestro país de igual manera en las provincias no existen unidades descentralizadas de juzgamiento de casos relativos a la justicia y en donde prácticamente no existen instituciones de servicio y protección al menor; por lo que mal podríamos pretender siquiera pedir la existencia de elemento humano que sean capaces de llevar procesos en donde estén

involucrados niños y adolescentes en las capitales de departamento, así como el tratamiento, intervención y defensa de los derechos,.

Por lo que se llega a determinar la ausencia de capital humano especializado en temas de Niñez y Adolescencia.

- En el Aspecto Económico

Sostengo que como corolario al punto anterior se encuentra la ausencia de fondos económicos para la creación de fiscales, jueces especializados en temas legales de niños y adolescentes, por lo que se estaría vulnerando flagrantemente el art. 181 del Código niño, niña y adolescente.

En este aspecto, el Estado esta en la obligación de asignar una Partida Presupuestaria del Tesoro General de la Nación para el funcionamiento de los programas de servicios, como en el caso que me ocupa y de conformidad al art. 182 inc. 4 del Código Niño, Niña y Adolescente, se establece con meridiana claridad el servicio de atención jurídica y psicosocial por parte del Estado.

Por lo que al vulnerarse estos programas de servicios jurídicos a favor de la niñez y adolescencia y delegar como dice en el mismo cuerpo legal a los gobiernos municipales y que las mismas serán el fiel reflejo de sus partidas presupuestarias, llega el punto de la cuestión de qué pasara con los Gobiernos Municipales que no tienen ni siquiera presupuesto para la atención de servicios básicos de la población y que se debaten en una pobreza y atraso como municipios, por lo que estaríamos frente a una total ausencia de políticas

Estatales que protejan la realidad legal de los niños y adolescentes en todo el país.

- En el aspecto Jurídico y Funcional.

Ahora bien, los gobiernos municipales están en la obligación de asignar el presupuesto necesario y suficiente para el funcionamiento de las defensorías debiendo dotar de infraestructura asegurando la contratación de recursos humanos profesionales debidamente capacitados, pero lo que actualmente sucede es que aquellos gobiernos municipales donde no tienen suficientes recursos y no pueden contratar personal para las defensorías y menos pueden otorgar infraestructura para el funcionamiento del mismo esto no puede ser excusa de la no atención jurídica que requiera todo la niñez y adolescencia que vayan a vulnerar sus derechos y garantías constitucionales.

El mismo Código Niño, Niña y Adolescente indica que se debe velar el interés superior de los niños por tanto toda protección, defensa que se realice será en bien de la sociedad.

Habiendo realizado el estudio sobre la problemática de la niñez y adolescencia con respecto a sus derechos y garantías constitucionales y las constantes violaciones a la que están sometidos por funcionarios de la policía y de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen cuando estos cometen infracciones o hechos delictivos y son aprehendidos en delitos flagrantes se cometen una infinidad de violaciones de sus derechos entre ellos podemos mencionar a que al adolescente le interrogan sobre el hecho y a las causas del mismo pese, a que constitucionalmente se presume su inocencia y solo se puede interrogar

solamente su nombre y nada del hecho, el derecho a guardar silencio, el derecho a contar con un defensor desde el momento de la imputación etc.

Tales violaciones y hechos en la mayoría de los casos nos llevan a situaciones de actividades defectuosas como son los defectos absolutos o relativos estos casos se puede observar normalmente en las medidas cautelares, todas esas actuaciones procesales mal ejecutadas violan el principio de celeridad que debe tener todo proceso.

Lo que propongo con el tema actual es, el de crear una Defensoría de la Niñez y Adolescencia que trabaje conjuntamente con la FELCC cuando se trate de la niñez y adolescencia y sea un trabajo de defensa de los derechos y garantías Constitucionales netamente de tipo penal jurídico y donde el infractor se sienta que está protegido y que se le respetará su dignidad por el solo hecho de ser persona.

En lo funcional se da el hecho de que las actuales Defensorías de la Niñez ubicados en dependencias del Municipio se encuentran lejos de las unidades donde se violan los derechos y garantías de la Niñez y Adolescencia lo cual vendría simplemente a ser un llenado formal de su creación siendo incongruente con la realidad material y la sentida necesidad de su creación, organización y funcionalidad en dependencias de la FELCC.

Por lo que, acudir ante estas autoridades y realizar trámites engorrosos en las oficinas con abogados insensibles muchas veces, a la problemática de la Niñez y Adolescencia y mas que todo la temporalidad de la efectiva ejecución y defensa de sus derechos, por la dejadez o por sus recargadas labores y audiencias en estas dependencias se hace por no decirlo de otro modo

una fantasía.

1.1.- ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN.

Para la creación y Organización de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en la FELCC, por mandato del art. 181 y 195 del Código Niño, Niña y Adolescente se deberá extraer los recursos económicos suficientes para el funcionamiento de los programas de atención a los niños y adolescentes que lo requieran .

Uno de los programas es el aspecto jurídico que de conformidad al art. 182 inc 4) del mismo cuerpo legal – indica - que de una Partida especial y suficiente del Presupuesto General de la Nación aprobado por el Honorable Congreso Nacional y que la misma deberá ser administrada por los Consejos Departamentales de la Prefecturas de cada Departamento esto, con el fin de apoyar económicamente a Municipios pobres y en donde los niños, niñas y adolescentes no pueden de conformidad a la norma constitucional ser exonerados de la Protección del Estado tal cual lo establece el art. 7 inc. k) de la Constitución Política del Estado.

Asimismo, de las partidas presupuestarias de cada Gobierno Municipal deberán otorgar un Presupuesto suficiente y necesario para la implementación y mantenimiento de personal técnico (abogados) e infraestructura de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en dependencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

Estas dos Partidas presupuestarias otorgados por la ley a favor de la Niñez y Adolescencia en temas de protección legal, pueden ser juntadas y muy bien administradas por los mismos directores de las Defensorías a crearse y que en los Municipios con Partidas Presupuestarias pobres por no decirlo deprimentes estarían sujetos a la fiscalización de los Consejeros en coordinación directa con los Gobiernos Municipales locales sin participación económica.

Por lo que, a través de una tramitación especial ante el Municipio local central de cada departamento se debería asignar una partida económica para la CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN, enfocando mi tema en el ámbito espacial que me toca describir que es la ciudad de La Paz podría ser fortalecido con el Presupuesto General de la Nación.

La misma deberá contar con el apoyo técnico logístico mediante la suscripción de un Convenio Interinstitucional con universidades privadas y la universidad Pública a través de trabajos dirigidos y personal capacitado que tengan la formación especializada en temas de niñez y adolescencia de conformidad al art. 199 del Código Niño, niña y Adolescente(3).

Entonces, teniendo ya la parte económica que deberá ser suficiente para cubrir

(3) Bolivia. Ley N° 2026 Código Niño, Niña y Adolescente. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia. Art. 199 (Integrantes).-Las Defensorías estarán integradas por profesionales idóneos en las disciplinas acordes con los servicios que presten con conocimiento amplio de la temática; podrán contar con el apoyo de egresados de Universidades Públicas y privas y con el personal administrativo necesario. A este efecto se suscribirán los convenios respectivos. En áreas rurales donde no sea posible contar con profesionales, los Gobiernos Municipales deberán contratar personal capacitado e idóneo. En ambos casos el ejercicio efectivo de defensor constituirá servicio público relevante.

el aspecto de la infraestructura es decir para la construcción de ambientes necesarios y la contratación del personal o caso contrario para evitar gastos económicos , lo que propongo es el de realizar convenios con universidades públicas o privadas pero que sean egresados y que postulen a trabajos dirigidos ya que ello permitirá que el trabajo sea mas eficiente y de esta manera proteger verdaderamente a la niñez y adolescencia en cuanto a la vigencia de sus derechos y garantías establecidos en las normas positivas y evitar posteriormente actividades procesales defectuosas que solo nos conducen a a una retardación de justicia y a la violación de derechos y garantías consagradas en Nuestra Carta Magna.

1.2.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN .

Dentro la estructura administrativa, de conformidad con el art. 195 (4) del Código niño, niña y adolescente se deberá continuar a cargo de los Gobiernos Municipales locales , pero en la nueva creación y organización de esa Defensoría de la niñez y adolescencia en la FELCC se establecerá su organización conjuntamente con la Comisión de la niñez y adolescencia bajo tuición del Consejo departamental de las Prefecturas.

(4) Bolivia. Ley N° 2026 Código Niño, Niña y Adolescente. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia. Art. 195 (Funcionamiento).-Las organización y funcionamiento de las Defensorías se establecerán de acuerdo a las características de cada Gobierno Municipal correspondiente.

Cada Gobierno municipal otorgara el presupuesto necesario y suficiente para el funcionamiento de las defensorías, dotándoles de la infraestructura correspondiente y asegurara la contratación de recursos humanos profesionales, debidamente capacitados para el ejercicio de sus atribuciones.

La tentativa para la estructura administrativa de las oficinas que se crearán y organizarán en la FELCC es la siguiente:

- Un director de la Defensoría
- Abogados
- Personal de Apoyo y
- Psicólogos.

1.2.1.- Director de la defensoría de la niñez y adolescencia en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen .- Con la creación y organización de ésta defensoría propongo que exista un director de profesión abogado especialista en temas de la niñez y adolescencia, elegido por convocatoria pública y previo examen de competencia, quien deberá dirigir y coordinar acciones de carácter penal en delitos e infracciones donde este involucrados niños, niñas y adolescentes directamente con el director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Unidad Especializada), fiscal y jueces.

Se tomará estas acciones con la finalidad de actuar inmediatamente, sin necesidad de esperar las ocho horas para informar al fiscal sobre la comisión de un delito realizado por un niño, niña o adolescente y tomar las medidas necesarias para que la persona no sea sujeto de malos tratos de tipo físico , psicológico o moral que pueden desencadenar en traumas posteriores. Una vez, enterado el fiscal inmediatamente ponga a conocimiento del juez (que debería existir uno de turno) y llevarse a cabo las medidas cautelares quien dispondrá su situación procesal.

1.2.2.- Abogados.- Es necesario que exista en esta defensoría por lo menos dos abogados defensores especializados en problemáticas de la niñez ya que

ellos serán quienes defiendan los derechos vulnerados de la niñez y adolescencia para de esta manera revalorizar el interés superior de la sociedad que son los niños y adolescentes.

Estos abogados, además de tener conocimientos jurídicos deberán poseer una conducta intachable, digno y respetuoso, porque con las personas que van a tratar son los niños, niñas y adolescentes.

1.2.3.- Personal de apoyo.- Al margen de los abogados, también debe existir personal que colabore y coadyuve en la tramitación de los actuados procesales, ese personal deben ser egresados de las carreras de Derecho y Psicología y como hemos mencionado anteriormente se hará por intermedio de convenios Interinstitucionales hechas con las universidades de las Facultades de Derecho y Psicología con los Municipios quienes realicen su trabajo dirigido en estas instalaciones poniendo empeño máximo de sus conocimientos en bien del interés de los niños y adolescentes y coadyuven en la administración de justicia .

1.2.4.- Psicólogos.- Se hace necesario contar también en esta defensoría con un profesional psicólogo ya que el es quien analizará la personalidad, la conducta y nos explicará los motivos por lo que el niño, niña o adolescente infringió, además determinará las medidas a seguir una vez cometido el hecho delictivo.

Con el fin de precautelar los derechos de la niñez y adolescencia y coadyuvar con el esclarecimiento de hechos delictivos se hace necesario esta intervención profesional para que el infractor no este sujeto a ningún tipo de amenaza ya sea por el uniforme o por el carácter represor que tienen los policías y este libre de

cualquier presión psicológica, y preste de manera libre y voluntaria su entrevista o declaración con el investigador.

2.- INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES DE ATENCIÓN.

2.1.-El Estado .-En el Código niño, niña y adolescente en el art. 181 se encuentra especificado que el Estado está en la obligación de asignar en el presupuesto General de la Nación recursos necesarios a través de la partida correspondiente para el funcionamiento de los programas de atención y entre uno de ellos está el de otorgar el servicios de atención jurídica y psicosocial .

2.2.- Gobierno Municipal.- Las Defensorías de la niñez y adolescencia son un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica dependiente de cada Gobierno Municipal .

Esta institución es la que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Entonces, la organización y funcionamiento de las Defensorías se establecen de acuerdo a las características y estructuras administrativa de cada Gobierno Municipal y tomando muy en cuenta la densidad poblacional.

Cada Gobierno Municipal otorgará el presupuesto necesario y suficiente para el funcionamiento de las Defensorías, dotándoles e infraestructura correspondiente y asegurará la contratación de recursos humanos profesionales, debidamente capacitados para el ejercicio de sus atribuciones. Lo que significa que, el Gobierno Municipal está en la obligación de proteger y cuidar a los niños en el cumplimiento efectivo de sus derechos. Por tanto, basándome en el art. 194, 195

y 190 del Código niñ, niño y adolescente es de donde se pretende captar recursos para la creación y organización de ésta Institución.

Teniendo en cuenta el **planteamiento del problema** hecho en el perfil de la monografía afirmo, que se hace necesario la creación y organización de Defensorías de la niñez y adolescencia en la FELCC :

- Para solucionar la nulidad absoluta y expresa inserta en nuestro Código Penal que puede observarse en la tramitación de las diligencias preliminares de la etapa preparatoria, mediante la ejecución de esta Institución.

El Ministerio Público tiene la función importante de defender al Estado y a la Sociedad y en esa su función es que normalmente encuentra e identifica violación de los derechos como de la garantías y un sin fin de arbitrariedades de parte de los funcionarios de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen contra los imputados e infractores, pese a ser Director de las investigaciones el fiscal no siempre puede o no está presente en el momento de la detención o en el lugar de los hechos de la comisión del delito cuando se trata de delitos flagrantes,

Para hacer vigente esos derechos y garantías , específicamente cuando se trata de adolescentes el Estado está en la obligación de velar esos intereses superiores que lo efectiviza mediante la protección de derechos y garantías establecido en la Constitución Política del Estado, el Código de Procedimiento Penal, el Código Niño, Niña y Adolescente y toda norma protectora a nuestra niñez y adolescencia por tal motivo, es que se hace necesario la creación y organización de una institución para que cumpla estos objetivos :

a) En primer lugar, se logrará que se **respete los derechos y garantías** establecidos en la Constitución Política del Estado, Código Procedimiento Penal y Código Niña, Niño y Adolescente, tales como el derecho a la defensa irrestricta, asistencia obligatoria del defensor de esta Institución por crearse desde el momento de la aprehensión que vele el cumplimiento efectivo de los derechos y garantías establecidos en nuestro ordenamiento jurídico vigente, institución que contará además con personal especializado en la defensa de la niñez y adolescencia el cual trabajar conjuntamente con la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y se haga turnos con el fin trabajar en bienestar de ese sector de la población muchas veces o en su mayoría de escasos recurso económicos y para que de esta manera no se cometan violaciones de derechos, maltratos morales y otro tipo de vejaciones.

Actualmente las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son órganos municipales encargados de velar y defender los derechos de los niños dependientes de cada Gobierno Municipal y los órganos de ejecución de las políticas de protección a los niños y adolescentes han sido delegados por el art. 190 del Código Niño, Niña y Adolescente a los mismos gobiernos municipales.

Las razones de la misma son por demás incoherentes con una política nacional que procura como indica en el art. 189, de poner en vigencia plena los derechos y bajar el índice de riesgo social que amenace el incumplimiento y violación de los derechos de los niños y adolescentes, en procura de alcanzar el bien superior que es el mayor interés moral y material de aquellos que son considerados como el futuro del país, que en la práctica cotidiana del mundo legal vienen a ser simples indicadores del llenado de estadísticas de los gobiernos municipales, sobre la supuesta violación de los derechos.

Entre otro de los objetivos que se busca con la creación y organización de Defensorías de la Niñez y Adolescencia en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen son :

b) Lo que se busca es el de aplicar el principio de **celeridad de los procesos** donde intervenga la niñez y adolescencia,

Celeridad en cuanto a la aplicación de las normas para una correcta administración de justicia, especialmente de funcionarios policiales que incurren en violar normas, sería bueno que exista funcionarios policiales capacitados en materia de adolescente que reciban las declaraciones específicamente a ese tipo de personas.

c) Otro punto importante que se busca, es el de **evitar la retardación de justicia**, porque a lo único que nos conduce es a la no credibilidad de la justicia .

Son estas objetivos que me impulsan a plantear la creación y Organización de le una Defensoría de la niñez y adolescencia y que posteriormente se realizará la organización y funcionamiento de esta Institución. Y para ello tendremos cuenta que la entidad ejecutiva que va a cumplir con la organización y funcionamiento de las Defensorías de la Niñez y adolescencia es el Gobierno Municipal.

Es éste Gobierno Municipal quien otorgará el presupuesto necesario para el funcionamiento de la Defensorías , dotándoles de infraestructura correspondiente y asegurará la contratación de recursos humanos profesionales , debidamente capacitados para el ejercicio de sus atribuciones.

CONCLUSIONES CRÍTICAS

Después de haber efectuado el presente trabajo puedo establecer las siguientes conclusiones:

- Si bien, hay Defensorías de la Niñez y Adolescencia estas no cumplen verdaderamente con su rol de defensoras ya que ellas no actúan con celeridad e inmediatez que requiere el caso, pues siempre estarán al pendiente del aviso o comunicación de parte del (la) fiscal . En cambio, con la creación de esta nueva Defensoría establecida en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen la noticia de comisión de un delito por un niño, niña o adolescente será inmediatamente conocida y quienes actuarán de manera ágil y oportuna y no se vulneren derechos y garantías constitucionales.

- Con la creación y organización de esta Defensoría lo que se busca es el de evitar que haya retardación de justicia y posteriores defectos absolutos en la tramitación del proceso.

- Es necesario e imprescindible la participación de esta Institución que posea personal capacitado para la defensa de los derechos y garantías constitucionales que trabaje en beneficio de la niñez y adolescencia .

- No existe una política real a favor de los niños y adolescentes, es decir como de costumbre estos temas vienen a ser como la letra muerta de la norma simples epitafios de requiems, que no favorecen en nada a los Niños y Adolescentes.

- Las limitaciones de mi Monografía se ha circunscrito a la problemática de una realidad social lacerante en la Ciudad de La Paz, con índices estadísticos, en donde los abogados inclusive que trabajan al interior de las Defensorías conocen muy poco del Código Niño, Niña y Adolescente y que en las entrevistas, saben muy poco o casi nada de estos defectos procesales al interior ya del mismo procedimiento del área penal, ya que dentro de su análisis estadístico y la política que llevan no esta el de participar en procesos penales en donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes, dejando de esta forma desamparados a su suerte a este gran segmento de nuestra sociedad.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

De todo el análisis de la problemática planteada y basado ante todo en el Código de la Niñez y Adolescencia, el Trabajo Dirigido efectuado en el Ministerio Público de la Ciudad de La Paz, me mueve a realizar las siguientes recomendaciones de orden legal.

1º Que en el Código Niño, Niña y Adolescente, establece la creación de unidades especializadas en temas de infracción o comisión de delitos realizados por Niños y Adolescentes, como ser jueces y fiscales, especializados en temas de Niñez y Adolescencia, lo que en la realidad material no existe, tampoco se encuentra inserto en la Ley de Organización Judicial, por lo que su estructura administrativa, orgánica deberán ser redactados por una ley de la República que permita abrir su jurisdicción y competencia a nivel nacional.

2º Deberá insertarse un artículo en el Código Niño, Niña y Adolescente en la parte de las Disposiciones Fundamentales la siguiente norma:

art. 3 (bis) .- (DEBER DE ASISTENCIA DEL ESTADO).- Es deber del estado Proteger, precautelar, garantizar y Otorgar un presupuesto anual especial en defensa de los derechos de la niñez y adolescencia en todo el territorio nacional sin discriminación de ninguna naturaleza, raza, credo, opinión, condición social y económica.

3º.- Asimismo, en el reglamento del Código de la Niñez y Adolescencia en la

parte de la Protección Jurídica de la Responsabilidad, de la Jurisdicción y de los Procedimientos, en un título preliminar deberá decir:

Art. 66. 1 (CREACIÓN) Se ordena la creación, estructura, funcionamiento, y administración de justicia en el área penal en temas relacionados con Niños y Adolescentes, por tribunales especializados en Niñez y Adolescencia.

Estos Tribunales serán designados conforme a la normas de la Ley de Organización Judicial.

4°.- Si bien existe en nuestro ordenamiento jurídico, Instituciones de protección a la Niñez y Adolescencia, deberá normarse acerca de su prescindencia en el área penal, así como el de crear un Instituto Policial especializado en temas de Niñez y Adolescencia que prevenga y oriente a este sector importante de la Sociedad.

5°.- Por ultimo para lograr la efectividad del Reglamento del Código Niño, Niña y Adolescente en sus 38 y 39 que a la letra dicen articulo 38(Amparo y Protección) No se admitirá la renuncia del niño, niña y adolescente a cualquier derecho constitucional y/o humano que le cobije. La omisión de defensa y/o asistencia de parte de las defensorías del Niño, niña y adolescente y/o Defensor de oficio implicara su procesamiento administrativo y/o penal de acuerdo a la gravedad del hecho y art. 39 (Maltrato) En caso de comprobar y/o recibir una denuncia sobre ocultación maliciosa de un niño, niña o adolescente maltratado en las instituciones públicas o privadas o por personas particulares, el Juez de la Niñez y Adolescencia, previa expedición de los mandamientos de ley, así como la recepción de las declaraciones respectivas, remitirá antecedentes al ministerio público a los efectos de la iniciación de la acción penal respectiva.

Y para que las mismas no sean simples enunciados formales de la ley, es

que recomiendo la reforma al código penal en el título referido a delitos contra la familia por delitos contra la familia, la niñez y adolescencia en su capítulo 1 de delitos contra el matrimonio civil y el estado civil por delitos contra el matrimonio, estado civil y asistencia legal de la niñez y adolescencia.

Que en el Art. 247. 1.- (bis) (DEBER DE ASISTENCIA) El que por culpa u omisión no prestare la asistencia legal, fuere parte de degradaciones o vejámenes y supresión de derechos en contra de niños, niñas y adolescentes, estando en su responsabilidad el hacerlo incurrirá en una sanción de 2 a 3 años y multa de 30 días.

La pena será agravada en un tercio si el mismo es cometido por funcionarios públicos y en un cuarto por miembros de la Policía Nacional.

BIBLIOGRAFÍA

BOLIVIA, Ley N° 1970 Código de Procedimiento. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz-Bolivia 1997

BOLIVIA, Ley N° 2175 “Ley Orgánica del Ministerio Público” Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz-Bolivia 2001

BOLIVIA, Ley N° 2650. Constitución Política del Estado. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz-Bolivia 1995

BOLIVIA. Ley N° 2026 Código Niño, niña y Adolescente. Editorial Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz-Bolivia 1999

BONET, Correa: “ De los actos contrarios a las normas y sus sanciones” Editorial A.D.C. España. 1976.

CORZON JUAN CARLOS, abc. Del Nuevo Código de Procedimiento Penal, Editorial Producciones CIMA.

CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental . 1994

DERMIZAKY PEREDO PABLO. Derecho Constitucional. Editorial Serrano Cochabamba-Bolivia 1996.

ESPINOZA CARBALLO CLEMENTE. Código de Procedimiento Penal, Anotado y Concordado Santa Cruz-Bolivia 2004.

MORALES VARGAS ALBERTO. Circuito Procesal Penal Modelo. La Paz-Bolivia 2002.

STEFAN JOST. JOSE ANTONIA RIVERA S., GONZALO MOLINA RIVERO., HUASCAR J. CAJIAS. La Constitución Política del Estado (Comentario Crítico). Editorial Konrad-Adenauer-Stiftung. La Paz- Bolivia 1998.
